

7

Dist. de Cuzco



5-1475/37

do

Año de 1737 1745/37

Muxcov ellicuel Beltran Cirujano del villar de las
 Navarros dice que en el año de 80. entró a servir la conducta
 de este pueblo descompenandolo con toda exactitud hasta
 de presente en tanto grado que en la Junta de veintena del
 año proximo de 86 se le continuo por espacio de tres años
 que deben finar en el de 89 segun resultó al testimonio
 que presento. Fue en la Junta celebrada en el dia de S. Ju
 en la este año se le despidió nullamente, pues no asistió a ella
 el Cura Parroco, Regente, ni Capitulor aquella Iglesia, sin
 haber causa para dha despedida, ni para Junta nueva
 veintena, pues en el año anterior se mandó continuar
 por tres años, y solo ha mediado uno. Y no siendo justo, que
 a un Profesor de honor que ha servido ocho años en su conda
 ta se le espida sin motivo alguno. Suplica que con az. xepo
 a la Capitulacion que presenta, se le mantenga en dha
 conduta, hasta el tiempo contratado, anulando a mar la
 Junta de veintena ultimamente celebrada.

Primero

R. de Acuerdo
p. do
de Daroca

S. de Acuerdo
Labor de



Ciento treinta y seis maravedis.




SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Dey X^omine: sea a todo manifiesto: que La Mano Miguel Beltran Lizaso, condeudo, y residente en el Lugar de Villar de los Navarros, en mi buen grado, y sin revocar los Enaj. Pioses, por mi antes e agora, constituydo, y nombrado; constituyo caso y nombro en Pioso mio legitimo, a D^o Fermín el Plano, D^o Severo Payan, D^o Licer Moliner, y a D^o Christoval Araco, q^o lo son el Num. de la P^ol. Audiencia del presente Reyno de Aragon, p^o q^o juzgo, y cada uno de por si, puedan comparecer, y comparecer, ante todo, y qualesquiere tribunales, y Justicias de Su Mag^o, y en los Pleitos am^o civiles, como Criminales, q^o tengo, y espero tener, con qualesquiere Persona, o Personas, Puerto, Capitulo

y Universales, en los Pedimentos, opor-
ciones, Legatos, y Enaj, q. e tengan por
convenientes, o por auto, y sentencias, in-
terlocutorias, y definitivas, accipien lo fave-
rable, y p. lo contrario, apelen y supliquen
p. ser a minima, ma, lo licito, y permi-
tido, juram. preservando las Cosas y el
mejor documento, q. e p. a la liquidacion de la
verdad, fueren necesarios. Finalm. pra-
tiquen, junto y cada uno de por vi, dho
mej. Procs, quantos dho. judiciales, y
extrajudiciales, pudieren ocurrir, y ope-
rarse, aung. q. se naturalera, y calidad,
sean tales, q. e requieran mayor poder, q. e
el q. e va expresado, p. ser p. a todo ello, dho
a dho. mej. Procs, junto, y cada uno de
por vi, el q. e fuere necesario, sin limita-
cion alguna. Tal cumplim. de lo se
dicho obligo me persona, y bienes am-
muebles como si en, donde quien hari
dho. y p. r. haver: Hecho fue lo sobedi-
cho en el Lugar de Villar de los

Navarro, a mes de Julio, el año
contado del nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesu Christo, de mil seiscientos
noventa y siete; siendo a ello pre-
sentes p. r. r. de dho. Antonio Juan,
residente en el mismo, y Joaquin Peral
habitante en la Ciudad de Navarra
al presente llamado en dho. Lugar


= no Dni Manuel de Val C.º
Real residente en el Lugar de
Villar de los Navarros q. e a lo sobre
dho. presente fui y cenel
de bastante a Pleitos
D. Manuel Salazar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

... y por cada Varada que gaste para molar de parte
todo el día del Viego tenga de pena diez sueltos de
que el Molinero del alto deya dar el agua por el
del Viego con que se encienda á los secaderos de los huesos
antes que á los Cuadronés, y que tenga la misma
pena de los diez sueltos por la Volada que se le
sigue y esta para molar durante el Viego y que
y otro de los otros Molineros no dejen salir el agua de
las orejeras bajo la misma pena y pena que comen
lo firmaron los S.^{os} del Ayuntamiento y junta que da
bien y por los que no firmo yo el infrascripto D.^o en
el año de ochenta y tres el día diez y cinco de
primero de Agosto Joseph Mayoral el Alcalde Miguel Ca
telega - Alcalde, Juan Antonio Señal de Pedro
Señal de Ygnacio Mayoral, Manuel Mayoral
Moxos Miguel Beltran Secretario - Notario
Certifico: Que en otro libro de acuerdos de otro
año de noventa y seis que está en mi cargo y el del
ocho que es una hoja de papel blanco común, á la
Vuelta de otra hoja hay una Capitulacion de
Moxos Miguel Beltran Ciudadano que se refiere
toda la Plana de papel blanco y para concluir
á otra hoja de papel sellado hasta mitad de la pla
na á la Vuelta del sello, y se halla solamente firma
da del dño Beltran como Secretario, que era en
tonces y á la letra es como se sigue - Capitula
cion de Moxos Mig^o Beltran Ciudadano - Cr.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

... y por cada Varada que gaste para molar de parte
todo el día del Viego tenga de pena diez sueltos de
que el Molinero del alto deya dar el agua por el
del Viego con que se encienda á los secaderos de los huesos
antes que á los Cuadronés, y que tenga la misma
pena de los diez sueltos por la Volada que se le
sigue y esta para molar durante el Viego y que
y otro de los otros Molineros no dejen salir el agua de
las orejeras bajo la misma pena y pena que comen
lo firmaron los S.^{os} del Ayuntamiento y junta que da
bien y por los que no firmo yo el infrascripto D.^o en
el año de ochenta y tres el día diez y cinco de
primero de Agosto Joseph Mayoral el Alcalde Miguel Ca
telega - Alcalde, Juan Antonio Señal de Pedro
Señal de Ygnacio Mayoral, Manuel Mayoral
Moxos Miguel Beltran Secretario - Notario
Certifico: Que en otro libro de acuerdos de otro
año de noventa y seis que está en mi cargo y el del
ocho que es una hoja de papel blanco común, á la
Vuelta de otra hoja hay una Capitulacion de
Moxos Miguel Beltran Ciudadano que se refiere
toda la Plana de papel blanco y para concluir
á otra hoja de papel sellado hasta mitad de la pla
na á la Vuelta del sello, y se halla solamente firma
da del dño Beltran como Secretario, que era en
tonces y á la letra es como se sigue - Capitula
cion de Moxos Mig^o Beltran Ciudadano - Cr.

de lugar de Niza de los Nahuas en frente
y para dar del mes de Junio de mil setecientos
noventa y tres años don N. Joseph Mayza,
Miguel Catejero de Cobay, Don Juan Gely Juan
Fron. Ordoña de pidoes en virtud de la
Resolucion de la Junta de Tuxtla, celebra
da Vajo el dia de San Juan que antecede de la
presente a mi Marido Miguel Beltrami
Ciufano para que viviere y viva como tal
Ciufano en el Pueblo con las condiciones
siguientes: Primeramente que la dha. Capitulacion
se haya de leer a el mencionado Marido Miguel
Beltrami por tiempo de tres años contados des
de el dia de San Miguel de Setiembre del me
sente año de noventa y tres hasta el mismo dia
de San Miguel del año de mil setecientos no
venta y nueve. Que el dho. Ciufano ha de
tener manco que sepa de su lengua la
lengua de la Nahuas y la nahuatl para dar a
que fue en el mismo ha de visitar a los Enfermos
dentro de la Visita que lo llamaren dos veces al dia
y fuera de ellas siempre que lo llamaren por haver
temido alguna novedad el Enfermo. Que ha de
visitar a los Enfermos de solemnidad que puer
en el No. Hospital que ha de dar a todos los
Vecinos del Pueblo y sus hijos todo lo que a
quien quiera oia que vayan de sol a sol que se
algun curado o curada de los que vivieren
el Pueblo fueren forasteros y cayere mal de cual
quiera como se supone lo deya visitar dos veces
por semana alguna que el dho. Ciufano se xerria
para visitar a su voluntad con paga o sin ella
quiere accidentes a los nombrados que son el Marido

Gubico de Niza de los Nahuas y de las Indias de
no violenta los curas accidentes no se ven con
beneficio de los presentes Capitulacion. Que
el Ciudadano Ciufano no pueda renunciar al Reino
que establece en el que haiga a otro Ciudadano
de consulta con el que lo haiga con las
Circunstancias que se de la buena y honrra
politica y honor de la estimacion del mismo
Ciufano al que se le dare dos cuenta entre de
traer el Ciufano forastero. Que por el mismo
nada trabajo de dar a los y visitar los Enfermos
con las Circunstancias dhas. exceptuando como
se exceptuaron los cuatro casos reservados y se ha
de dar de los dhas. o salarios treinta y seis cahises
por cinco fanegas y tres almudes de trigo mozo
cho en esta forma de el Vecino quien pagare en
dinero puede a razon de treinta y seis reales pla
ta de Cabida exceptuando la parte que le toque
en el reparto que ha de hacerse de ocho cahises
de trigo que deve dar a el dho. Ciufano y quien
deve dar el Vecino otra paga que es el trigo
y se quiere por lo demas que se corra ponder
pagar en trigo queda a eleccion del mismo Veci
no. Que la mencionada conduta o salario se ha
de dar cobrada el Ayuntamiento que es y por tiempo
sera hasta el dia de S. Miguel de Setiembre de ca
da dos años. Que todo lo Vecinos que quieronda
de xerir en su casa deyan pagar al dho. Ciufano
por cada una borba una fanega de trigo por el
año a manera de conduta que de parte de a
senalada. Y al cumplimiento de todo lo dho. se debe
gacion a saber los dhas. de Ayuntamiento con todos



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

... de las personas y el referido
... para que conite lo fin
... de mil de los mismos C. de luynta
... de que soy juez Nota= que tam
... casa libre y libre de los
... Miguel Beltran Ciriaga
... lo dicho= Por su mandado firmo
... Beltran Secuta no= Y para que
... de donde convinga a donde
... de Miguel Beltran Ciriaga y de orden y
... del señor D. Hilario Ochoa La
... que firmo con miso
... de fecha en el referido lu
... de veinte y ocho dias de luynta
... de mil setecien
... noventa y siete años= El 18 de Puerto
... Vocales= y primera no da
... no da

Mano Ochoa Laval, etc.

Ambrosio Labor, etc.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Ambrosio Labor, etc. de fecha del Ayuntamiento
Justicia del lugar del Villar de los Navarros, etc.
de Daroca Certifico de la forma que sigue
que en el libro de acuerdos de este lugar que
está a mi cargo y bajo el día veinte y ocho de
de los corrientes me pareció en mi Justicia y he
luciones que a la letra y como se sigue= Tomo
de Ventura en el lugar del Villar de los
Navarros a veinte y ocho dias del mes de luynta
del corriente año de mil setecientos noventa y siete
estando juntos y congregados en la sala del Ayun
tante los Sr. D. Hilario Ochoa Laval, Francisco
Caldas Alda, Marcelino Baiza Larrea Fontea
Rey, Joseph Floria Sindico, Fran. Fran. Loma
y Juan Joseph Guallan Diputados, con asistencia
de los componentes la Justicia a saber Sr.
D. Pedro Ochoa Laval, D. Balthasar Franco, D. Se
dros Ochoa Laval, Joaquin Sagana, Jacobo Sanz,
Joseph Harro, Miguel Sierra, Joseph Peña, Fran.
Manso, Salvador Pamiel, Nicolas Estoroy,
Manuel Alvarez, Pedro Bexnaxo Laval,
Pedro Sagana, Pedro Miguel Navarros, Manu
el río, Antonio Tosa, y Joseph Navarros, el
señor D. Hilario Ochoa Laval Abde y Presidente
por ante mi el infrascrito Dado: que en
llamados y convocados en este día para ver
si se ha rian de admitir o despedir los londeros

do, y en su virtud susdichos que se votaron
todas las concaudales. Y se empujó a votar a Vicente
Fleta Peña, y quedó admitido con todos los votos
delo continuo se votó a Miguel decaun Mo-
reales, y quedó admitido con todos los votos
de los señores Miguel Beltrán de la Cruz,
y de los señores con veinte y siete votos, en contra-
rio y cinco favorables. Acto continuo se vo-
tó a Ambrosio Labor Mio de Niños, y quedó
admitido con veinte y un votos favorables, y qua-
tro contrarios. Y últimamente se votó a Narciso
Saliente de Boyax, y quedó admitido con to-
dos los votos. Y hecha así otra votación ha-
viendo dado a cada Vocal Justicia y Goberna-
do, y advirtiéndole que la Justicia dava el voto,
y el Gobernador lo quitaba, y resultó la ad-
mitida de todos los quallos a excepción del Ni-
ríano que salió deprecado como resultó de
su votación, y los Herberos, y Molineros queda-
ron admitidos. Verdadmente por toda la Terma,
y concurriendo se votó sobre si se harían de
Vobres quatro Cahiers de diez al Dotor Vi-
cente Fleta, y otros quatro al Mio de prime-
ras letras que en el año pasado se les qui-
taron, se votó y a pluralidad de votos se ga-
nó, y acordó que se les volvieran da viéndose
tenido veinte y dos votos favorables, y tres con-
trarios. Y por ser así lo firmaron los señores
de Ayuntamiento, y Junta que dixeron
saben con misa de C. de Pechos de que

doyle = El 18 de mayo de 1810 no daño =
Historio Ochoa Tabal = Narciso Brinche
Xidori = Juan Tora Diputado = Pedro Scaasam
Pascual = Juan = Pedro = Tomás =
Toaquín Sagami = Miguel = Labrador
Pamias = Narciso = Pedro =
dehua = Pola = Antonio =
Navarro = Por lo N. que dixeran no saben =
Ambrosio Labor = Y para que de
Ello conite doyle presente testimonio a lo
quintete de Narciso Miguel, Beltrán, Ni-
ríano, y de orden y mandamiento del Sr. Don
D. Historio Ochoa Tabal = En el referido
dugax del Villax de los Navarros a veinte
y seis de Junio de mil setecientos noventa
y siete =

Ylario Ochoa Tabal, A. L. de

Ambrosio Labor ^{no} ~~de~~



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como v.

Termin del Plano en rre de Marcos Mig. Bel-
tran Cuzano en el Villax de los Crábaros de quien
prevengo poder ante v.º parecio y como mejor pro-
ceda Digo: Que en el año de ochenta y nueve entro
a servir mi p.^{te} la conducta de Cuzano de dho Pue-
blo desempeñandola con toda exactitud hasta el
pnte saliendo alas comutras de los lugares circunveci-
nos q.^o se le han ofrecido entanto grado q.^o p.^o la Junta
de veintenas del año proximo paraba de noventa y
seis se le continuo dha conducta p.^o espacio de tres años
q.^o se van comenzar en el v.^o Mig.^o de setiembre de
dho año y finax en igual día del año de noventa
y nueve segun resulta del testimonio N.^o 1.^o dado
p.^o Ambrosio Lahon Esno de Jfros del mismo Pueblo,
y de la Capitulacion de mi p.^{te} a su continuacion
q.^o con la solemnidad necesaria pnto: Que hallando
se dho mi p.^{te} en la posesion de dha conducta p.^o la
Junta de veintenas celebradas en veinte y quatro
de Junio del corriente año se le de quisió nulam.^o
sin duda p.^o alguna sinistra emulacion, proce-
diendo en toda la revolucion de esta Junta con u-
na nulidad tan notoria como la se no haver
convocado a ella al cura Parroco, Reg.^{te} ni cap.^{te}
de su Jpl.^a Parroquial q.^o asi lo previene la R.^o
cedula y resulta del testimonio N.^o 2.^o q.^o tambien
pnto formandola a devocion suia hacen un

despido y una violenta despedida de una
conduccion q^a tenia mi p^{te} hecha con todas
las formalidades de dho p^{te} la Junta de
veintena anterior, sin haver precedido p^a
ello y p^a privarle del dho q^a havia adqui-
rido causa, ni motivo q^a lo inabilitare para
continuar en dha conduccion, y asi es q^a por
el mismo testimonio se ve no haverse mani-
festado causa la mas minima p^a q^a pu-
diera tratarse de puntas veintena a cen-
ca de despido a mi p^{te} q^a ni podia ser
p^a el dho q^a se ha dho adquirido con la con-
trata y capitulacion q^a en el año ante-
cedente hizo p^a tres años de dha condu-
cion de la q^a solo havia mediado un año,
y no siendo furto q^a a un Profesor se honro,
q^a cumple con su obligacion, q^a ninguna
queja ha mediado contra su conducta
y q^a tan acreditado tenia el concepto en
ocho años q^a hace la sirve, y mas tenien-
do a su muger ocho meses hace padeciendo
en una cama quiza despido se le ten
voluntariam^e y p^a solo un capricho q^a
no estan ve. p^a evitar unos atropella-
mientos q^a trae consigo una deprecia con-
tinuada, pues q^a sucediendo este caso p^a
los terminos regulares mi p^{te} havia
podido solicitar otra conduccion p^a evitar
las extorsiones q^a en su casa y familia

padeceria ano sex la sexta purificacion de
ve. Por tanto

A. V. C. Supp^{co} havia p^a presentado dho poder
y testimonio, y se rinda mandam^{to} q^a con asen-
plo ala Capitulacion q^a mi p^{te} p^a se le man-
tenga en dha conduccion p^a el tiempo q^a le fal-
ta hasta lo contratado anulando a mas la
Junta de veintena q^a p^a el testimonio de l^o
2^o xerules se tuvo como nula; condenando en
costas a quien correspondiere si quixere el Ayun-
tam^{to} q^a la cause tan infuram^e en just^a q^a pido y
p^a ello

D. Manuel Salvador

Prim. del Plano

Certifico: Que este Pedimento se ha entregado
en la Secretaria de Acuerdo, y Gobierno a mi cargo
el veinte de Julio del corriente año.

Laborda
M

el año = A dicho es quando en edad procede informax a V. C.
por parte del Capitulo Eclesiastico y su Presidente. Parag. 1.
de informacion en el Mar de las Indias a H de la C^{ta} de Indias 1785
delega el Intendente Comisionado.

Don Joaquin de Arce y
Don Christian Banolas Pez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quetzala mareuol.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Señor

José Fco. Sindico P^{ro} General el Lugar el Villar
de los Navarros, en cumplimiento del auto de V. C. en que
manda informe el Ayuntamiento y veintena el mismo
al recarvo echo p^{or} don Miguel Beltran Tin-
jano conducido en el, sobre Expedida el tal: Con el
respeto echo a V. C. Hace presente: Que como tal
Sindico y p^{or} falta de solemnidad en la Junta del
dia de S^{an} Juan el corriente año protesto todo qu
anto se obrare en ella, y señaladam^{te} la Expedi-
da del Tinjano p^{or} tener su capitulacion echo
p^{or} tres años y ser Persona hauri e idonea p^{or} cho
Arce: Pero como la maior parte los componentes
el Ayuntamiento y veintena quieren invista la Exa
Expedida p^{or} sus somieros fines y quiza p^{or} q^{ue} no
se declamen p^{or} dicho Tinjano los cobechos q^{ue} se
han executado y executan p^{or} los mismos; Pues
haviendole cercenado en el año proximo pasado dua-
tro cahises de trigo de conduta al Medico Viceue
Fleta y otros quatro a Ambrosio Laha, Maestro

de Camara de las p.^{as} su inutilidad, y el cuyo se
pueso agrario tener pendiente recurso ante
V. C. Sin esperar su devicion, el Ato. Segundo
Francisco Colaf y Juan de los Rios Regidores hmo. y,
con grave perjuicio al Vecino han echo el res
tao integro y mucho mas sin el rebaje de los
dho cañices el dho el medico y Maestro
como esta acordado, q^e sobre no ver acrechedo
res a ello son causa de q^e los Vecinos disfun
cion de poca Par exponiendolos a una extorsion:
cuyos particulares son precisos manifestar a V. C.
a fin de q^e contenga en lo posible la ruina que
amenara, q^e como sindico por Ver. lo hace pre
sente a V. C. p.^o su remedio.

Lo qual debe informar a V. C. supli
candole que mire el medio de aquietar los animos de los
Vecinos de este Pueblo comoviendo sus rencores
y pasiones en su favor de las Almas y el
servicio de la Monarquia. El Villan de los Nava
ros y Sep.^{no} de este dho dho noventa y siete.
J^o de Floxia sindico



Quarta de Maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ex.^{mo} Ver.^o

El Ayuntamiento y Junta de Regeneracion del dho
dho de los Villan de los Navarros, en Vista del Re
curso hecho por el Zinzujano Marcos, Uquich. Bel
tran, y en cumplimiento de lo providenciado por
V. C. en Veynte y nueve de Julio de este año,
que hasta el once de los corrientes no se ha esta
do su Notificacion, lo que queda informado
es: Que falta expresando a la Verdad el Recur
so en su exposicion, pues haze tres años,
que este Pueblo se halla dando repetidas que
jas, porque el Zinzujano Beltran en muchas y
diferentes ocasiones ha desamparado a los En
fermos, y al Pueblo con sus ausencias las mas
voluntarias, y sin pedir permiso en algunas
ocasiones, ni dexar otro en su dho, de for
ma que a muchos enfermos le ha sido preci
so ir a buscar al Abispa para recibir alivio con
suelo. Para la curacion de los malos granos peñe
rosos todos, o los mas de los que los han padeci
do se han visto precisados a salir fuera del Pue
blo para sus curaciones con otros Zinzujanos, y he
cho la primera curacion y volviendo al Pueblo
ha recurrido otro Beltran Zinzujano curando
mas: Que con quatro personas ha ocurrido, y a
dada V.^o Juan de Junco a esta parte y en principio
del corriente mes se fue Miguel Castiello, con un

maltrato á Caxarue con el Arzobispo de Noque
y gentes de aquel valle de los Corisón. se hicieron
llama y por no sugeta de. Edro Alvarez y un
chacho de Malinas Abuelo todos vecinos de este
blo á Caxarue de los malos tratos con el dicho
Arzobispo de Noqueas. Fue después de 17 años
de otro año acribió á una llama, una mujer
de. Dax. á tuencia una ferrosidad abax de
magó y háxiendose enfadado con ella la desamp
ró y dejó de cuya inda posición murió sin que
se la viera. Es de un genio tan agrio impa
te y fuerte que se algunos Enxamos han tra
á consulta otros Arzobispos de. Beltran no
quexido ya Vilitados. Es tan corto de Vista y let
bla tanto la mano que temen las Gentes de que lo
sano ren. Fiere obligacion de un Monacho que da
pene nabaja y lanceta, pero solo ha tenido un
chacho que para nada aprovecha. Fue en el año
mas cerca pasado de noventa y seis y diez del
Juan Bautista solo se compuso la Vexamina de
ciens y siete Escalos, sin embargo de que ha
mucho en la Plaza, que agua xadaban los llam
nen y se presento un Memorial á nombre de
Vaxos Vecinos, manifestando las quejas mas
graves, á efecto de que se le despidiese, á dicho
Beltran, y que se le diese curso al Memorial
no se ha dicho públicamente que el mismo
sano Beltran, que hacia entonces de secretario
y el Arzobispo habían ocultado, pues tenia enton
amistad con este. Cuya Junta fue protestada por
el dicho Pion Vaxos, Juan y. Pox Rogue de
xa Diputacion, porque Capitulacion por tres años
del referido Beltran, y se bajaron quatro canchis
trigo al medio, y otros quatro al maestro de

quedando los demás conduciendo se por un año, si
maso la noche tan clamor en la Castellacion de
cha al año de. Vaxos por su año, y el Diputacion
en la Castellacion de. Dax. de. Vaxos por
tres años y recibe de los quatro canchis de trigo
al medio y quatro de. Vaxos, cuya protesta no se
hallan en el libro de. Vaxos. La Castellacion
hecha al referido Arzobispo se halla la mayor
parte en papel blanco y firmada clamor al
Arzobispo Beltran, quien frecuentemente se me
cla en agencias de expedientes de Empleo de. Vaxos
de. Vaxos de. Vaxos y. Vaxos. En el tiempo que
servio otra Castellacion como se expone en la
Cargamento con notorio perjuicio de los Vecinos
ganó mas á quien debía pagar menos y alenta
do en manera que producía un Común de. Vaxos
de las Gentes que por sus temores desistian por no
gastar en. Vaxos, como Gentes por sus las mane
ellos. Es constante que al Párrico y la piteja
mas antiguo los hermanos Arzobispo y. Vaxos
tado primero les adelantaron para la Junta de. Vaxos
seña en el día de. Vaxos de. Vaxos último.
En cuya Junta tambien se presento otro Me
morial á nombre de Vaxos Vecinos, representando
infinitas quejas de gravedad contra otro Arzobispo
Beltran, el que se halla en el libro de. Vaxos. En
manera que todo el Común del Pueblo publicamente
ha gritado y grita que se quite al Arzobispo y
el motivo de haver estado algunos años Cauando
tales delinquentes y perjuicios á los Vecinos ha
comitido en patrocinarlo tres y quatro sujetos
quetocio quienes mandado y administrado. Fue
es todo quanto puecien indimar á V. C. sobre el
recurso para que pueda resolverse lo que fuere



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de un sueldo agrario, con el bien publico y comon
de los Reinos. El Villa de los Navarros y Petreña
catorce de mil setecientos noventa y siete años
Navarros, Buz, Regidor Juan Jose Elizalde
Balthasar Franco, D. Juan de Sagaxa

Salvador de Pamblan

Decido. Bernabé de Decia

ANTONIO JOSE

Pedro Olascoaga Laval

De oím el Ayuntamiento y
veintena de los Regidores

Manuel de Val

Secretario

[Signature]

El Fiscal de S. M. habiendo visto este expediente
formado a instancia de Marcos Miguel Boltran
Ciudadano del Lugar del Villar de los Navarros y te-
nimiento parente o no se igual naturaleza que
tambien se formó a recurso de D. Vicente Fleza
y Ambrosio Lahoz Médico y ~~Alcalde~~ de San-
ta Fe de Navarra



Fecha despachos de oficio que.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

mo Pueblo, en que con presencia de la comu-
na Fiscal de 7 del corriente de. acabadura sus
videncia en el día 18. dico que de ambas resul-
tan los defectos de la reconduccion hecha
en S. Juan de Turis de 1796, por tiempo de
tres años a favor del mencionado Ciuda-
no y que de conguiente la Junta de S.
Juan de. corriente año se hallaba en esta
de de tratar y resolver sobre su repetida
y reconduccion.

Con esto se trató de ello y se
le sepidió, por veinte votos contra cinco.
Mas a esta Junta se le opone por el Ciuda-
dano Boltran entre otras el defecto sustan-
cial de falta de convocacion del Cuna Sanc-
co e individuos del Capitulo de. que pre-
viene la orden del Consejo comunicada por
el Acuerdo a los Corregidores y Jurri-
es en 7 de Junio de 1786, y la circular de

este Gobierno del año de 1752 sobre con-
ductos. Aunque lo niegan los in-
formes de la Veintena en su informe
con expresion de la irregular conducta,
y mal comportamiento de Dho Caxupano, y de
los graves motivos que ha dado para su
deportada, se nota que este informe no
halla llamado de poco, y no viene en-
tre otros el Caxa ni los demas. Lo
que con lo que, pudiexan arreguar
la verdad con conocimiento y certeza
sobre el punto de la convocacion.

Encuyar cir-
cunstancias y estando tan proximo
el dia de S. Miguel, el medio mas co-
petito y regular para salir de dificultades
es la celebracion de nueva Junta
con las formalidades necesarias con
arreglo a lo mandado por el Acuerdo
en el citado auto de 18 del corriente
previsto en el expediente del Medico
y Maestro de Niños.

Lo que podria V.
mandar se expida inmediatamente

se orden a la Jurisdi. de Villax de los Na-
varros para que dentro de 6 dias se celebre
Junta de Ayuntamiento y Veintena con convoca-
cion ante siem de todo lo que deban existir
con arreglo a la citada orden de 18 de
17 y del Acuerdo, cuya copia literal se le
remita, y en ella se trate de nuevo con la
formalidades correspondientes a cerca de
la reconduccion o deportada de Dho Caxupano
Marcos Miguel Beltran y se resuelva
lo que se estime mas conveniente al Pue-
blo, sin que se admita en dho acto en ca-
lidad de Escrivano a Dho de Pecher a re-
fugio Beltran ni a otro que tenga in-
terer en el: y en caso de salir deportado
Dho Caxupano se proceda dentro de otros
8 dias a la conduccion de otro Profesor
idoneo con las mismas formalidades, ad-
mitiendo en el intermedio la memoria
de los pretendientes que se presen-
taron.

V. de sin embargo acordara como



Para tres sellos de ocho quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

acertando lo mas acertado. Zaragoza
a 17 de Septiembre de 1797.

Quasi sic, que esentida esta respuesta se le han dirigido con expreso los adjuntos interinos del Cura Lazareo, Decano del Capitulo de la y Sindico D^{no} del aquel Pueblo. Y en atencion a resultar de ellos el ya referido defecto de convocacion de los Comisionados del Capitulo, el Fiscal en cuenta nuevo motivo para ratificarse en el concepto que lleva manifestado de la celebracion de nueva Junta de Veintena. Zaragoza a 17 de Septiembre de 1797.

[Handwritten flourish]



Para uno media y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pres^{da}

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sec^a 23 r⁸ n
Pres^o 16 r⁸ n
Sello 1 r⁸ n

[Handwritten signature]
ent^o M^o de CC LXXXVII

[Handwritten signature]

Pl^o p^o provision para que los comensales en ella cumplan con lo que les manda su instancia el Marqués Miguel Beltran Cirujano Militar del Rey Navar^o.
Gov^{no} Correc^o

Dⁿ Carlos por la oracion de Dⁿos Reyes
de Castilla de Leon de Aragon e las dos Sicilias
de Navarra &c.

Dⁿ Josef Morin suyo de Lampen
Caballero pensionado de la Real
y Distinguida Orden española
de Santos remeros del Consejo
de M^{ta} su Regente en esta Real
Audiençia y Governador interin
no del Reyno de Aragon &c. Ayo
qualquiera de nuestros criados
nos publicos y Reales del presente
Reyno de Aragon salud y gracia
Saced que ante los del nuestro
Real Acuerdo se dio cuenta del
recurso presentado por Marcos
Miquel Beltran en veinte y seis
corrientes de su tenor y el dicho
auto provisto en su razon a la
Letra es como se sigue. Como Señor

Termino del Plano en nombre
de Marcos Miquel Beltran Ciu
vano en el villax de los Navar
ros de quien presento poder ante
V^o. paxerco y como mejor pro
ceda Dijo que en el año de ochenta
y nueve entro a servir mi Pare
la conduca de Ciuvano de Tho
Pueblo desempeñandola con toda
exactitud hawa de presente va
tiendo a las conultas de los lugares
circunvecinos que se le han ofre
cido en tanto grado que por la
Junta de ocinena del año pro
ximo pasado se ordena y se le
continuo dha conduca por espa
cio de tres años que devian co
mençar en San Miquel de
Setiembre de dho año, y finar
en igual dia del año de ochenta

y mucho segun resulta del Testimo-
nio Numero uno dado por Am-
brasio Lahoz escribano de fecho
del mismo Pueblo y de la Capitula-
cion de mi parte con continuacion
que con la solemnidad ne-
cesaria presento. Fue hallando en
dicho momento en la posesion de
dicha condica por la Junta de
veinteno celebrada en veinte
y quatro de Junio del corriente
año y le despidió malamente
con duda por alguna similitud
emulacion procediendo en toda
la resolucion de esta Junta con
una multitud tan notoria como
la de no haber combocado a ella
al cura Parroco, Regente, ni Ca-
pitanes de mi yglesia Parroquial

que asi lo previene la Real Cedula
y resulta del Testimonio Numero
segundo que tambien presento
formandola a desobediencia mia hacer
con despojo y una violencia despedida
dicha conduccion que con
mi parte habia con toda la forma-
lidad de derecho por la Junta de
veinteno anterior mi haber
precedido para ello, y para probar
le del derecho que habia adquiri-
do causa mi morbo que lo invalida-
re para continuar en dicha con-
duta, y asi es que por el mismo Testi-
monio se ve no haberse mani-
festado causa la mas minima
para que pudiera tratarse
de firmar veinteno a cerca
de despedir a mi parte quem
podia ser por el derecho que se

hadicho adquisiõ con la conserada
y Capitulacion que en el año an-
tecedente hizo por tres años de di-
cha conduccion del oro que solo ha-
bia mediado un año, y no siendo
pues que á un profesor de honora
que cumple con su obligacion que
ninguna queixa ha mediado con-
tra su conducta; y que tan acre-
ditado es en el concepto en ocho
años que hace la rinde, y mas
teniendo á su mujer ocho meses
hace padeciendo en una Carrada
quien se despedirele con bolun-
tariamente, y por solo un capri-
cho que á no citan Vc. para
evitar unos atropellamientos
que trae consigo una depreciacion

continuada pues que sucediendo
en caso por los terminos regu-
lares mi parte habria perdido so-
licitar otra conducta para evi-
tar las extorsiones que en mi Casa,
y Familias padeceria á no verla
recta justificacion de Vc. por tan-
to = A Vc. suplico haya por pre-
sentado dicho poder y testimo-
nio y se sirva mandar que con
arreglo á la Capitulacion que
imparte puernta se le man-
tenga en dicha conducta por el
tiempo que le falta hasta lo
conserado anulando á mas la
Junta de Ventenas que por el
testimonio de Vmerno segun-
do resulta escrito como multa
condenando en costas á quien

Auto
35.
Pico to
Villaba
da Ripa
Cuenca
Cocoru
da Saucan
Roman.

corresponda, si quiere al Ayuntamiento que la causó con infundamento en justicia que pido y para ello D. D. Manuel Salvador Termin el Plano = Zaragoza
Tulis viene y siete o mil seiscientos noventa y seis Acuerdo general = El Ayuntamiento y Suma de veintena del lugar de Villaba y de los Navarros y dentro de diez dias lo que se le especificare sobre el convenio de este recurso. Y venido fase a la villa del Fiscal de S. M. Y por ahora y hasta nueva providencia, no se mueva y mantenga a esta parte en ninguna conducta de Curuxano = Ena in

bricado. Y en conformidad se acordó expedir esta nuestra Cartay Real Provision para vos los alprincipis nombrados a quienes se dixice. Por la qual os mandamos que viendos presentada y con ella requeridos no os queis el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento y Suma de veintena del lugar de Villaba y de los Navarros; Y que en consecuencia obrarben y guarden cumpland y executen en todo y por todo lo que por dho auto se mandare. Y de las notificaciones y demas diligencias que en virtud de la presente practicareis no dareis fee y testimonio a ni continua

cion. Que an es muestra voluntad.
Dada en Zaragoza a veinte y
nuebe de Julio de mil secci-
entos noventa y siete.

Juan Laborda ^{no} por el Rey y Gov. ^{no}

la hice escribir por mi. con acuerdo de sus Reg.

y oydores de la R. ^{do} de Aragón



Requisim^{to}. En el lugar del Villar del Navarroy
a diez e diez e mil setecientos noventa y siete. Por
nuestro mag. Beltran de ma requisio con la auer
de el. Pl. provision para e practicar las dilig. s.
q. p. la misma se manda a lo q. me ofresi pro
to e q. como es. no. Pl. de of. fee

Manuel de Val

Cumplim^{to}. En el lugar del Villar del Navarroy a
diez e diez e mil setecientos noventa y siete. Lo el Cmo
hice otorgar a la antec. Pl. Provision al Sr. Don
Josef Floria Sindico del Real al mismo (en auen-
cia e J. Xaris Ochoarabal Al. e Prind. Fran. Co-
las Al. e Segunde y Marcelino Buis Regidor Pri-
mero q. p. no haver auxiliado a un sargento del
Regim^{to} de Aragon p. a prevar a un sargento y otros
huidos, se hallan anetados en la Ciud. de Daroca, y
estan animismo en este dia fuera el Pueblo de Laran
Torca Regidor Seg.^{do}) Enterado e su contenido se
de guard e cumpla y execute quanto p. lo. n. e Pl.
Acuerdo se manda q. p. la citacion al Ayun-
tam^{to} y señalam^{to} de las Casas Con-
sistoriales de este lugar p. el dia e mañana a
ora de las siete de la mañana. Y a q. conste lo notifi-
ca. dilig. q. no firmo el referido Sindico p. q. e de
no sara creyda e q. e de of. fee

Manuel de Val

Notific^{on}. En el Lugar a once e diez e mil setecientos noventa
y siete y Casas Consistoriales el mismo viende
las ocho de la mañana. Lo el Cmo Notifiqui e hic
saber el Auto del n. el Pl. Acuerdo contenido en
la. Pl. Provision q. antecede a Josef Floria Sin

Dico Fran^{co} Tora y Josef Mallar Diputados, al Sr. D.
 Sebastian Bando de Recor. D. Joaquin Mayoral Bene
 ficado Decano al Cap^{to} ecc^o de este Pueblo: D. Pedro
 Chazarabal, D. Pedro Orsola, Josef Navarro, Juan
 el Nuevo Nicolaf Escobar, Pedro Miguel Navarro
 Marco Luis, Jacobe Arnan, Joaquin Sagana, Jofe
 Ramo, Pedro Ben^o duca, Miguel Sierra, y Sal
 vador Samia componen el Ayuntamiento mayor
 por el de hoy a ventura el mencionado lugar en
 el com^{te} año, en sus personas cara a cara de ofe
 doy fee

Val
 Ca

[Diligencia]

Acta con que se da notificacion y ceba la entrega
 de la copia de esta Real Provision al Ayuntamiento y vein
 tena, se nos requirio por Fran^{co} Tora y Josef Mallar
 Dip^{tes} de este con^{te} por el voto del Sr. D. Joaquin Mayoral
 que se le ponga por diligencia de ofe doy fee

Val
 Ca



Quarenta mataneois.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Comos^{or}

Termin del Plano en rre de Menor Miguel Beltran
 vec^o del Villar de los Naranjos en el expediente a mi
 instancia de cumplimiento de la escritura de conduccion
 de Cirujano, como mejor proceda Digo que reproduzo
 la R. Provision q^o obrubo mi p^{te} de V. con la diligencia
 virtuos practicaada p^{te} lo q^o

A V. supp^{co} la haya p^{te} reproducida con sus dilig.
 y se sirva mandar resunto a los autos en p^{te} q^o pido

Otro si respecto de q^o mi p^{te} ha tenido noticia q^o lo infer
 mado p^{te} la junta a mi de que se publica de algun tanto
 se hace con alguna falsedad en fin de manifestar la ver
 dad de todos los hechos = A V. supp^{co} se sirva mandar
 se me comuniquen Dho informe con el expediente en p^{te}

Termin del Plano

Certifico que este Edimento se ha puesto en la
 Secretaria de Recuerdo y Gobierno a mi cargo
 hoy diez y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa
 y siete.

Labrada
 Ca

Auto
de

Regente
Alonso
Munillas
La Ojeda
Estremera
Cocón
Larrea
Pomar

7 de Setiembre y año de 1771. En C
Ciudad de

En virtud de lo que se acordó en la Junta del Villar de los
Carrizos para que con arreglo a lo mandado por el
Rey en auto de 17 de Mayo de 1769 se proceda a
en el expediente suscitado a instancia del Médico
y Naturista del mismo dicho Pueblo de que dentro
de diez días se celebre Junta de Ayuntamiento con convocación
de todos los que deben asistir con arreglo a ley
y ordenanzas del Consejo, y el Real Acuerdo, cuya copia se
les remitirá, y en ella se trate de todo lo que se
despedirá al Causante Marcos Miguel Peláez y se
remita en ella lo que se estime más conveniente
al Pueblo, lo que se admite en el acto en calidad de
Causante de Peláez fecha a trece de Mayo de
1771 a otro que tenga interese en el. Veniano e inter
despedirá Dno Causante a proceder dentro de otros ocho
días a la conducción de otro Profero idoneo con la
debida formalidad, admitiendo en el intermedio lo
que se acordó en el Real Acuerdo, y los precedentes que se
remiten.

Nota

en 28 de Mayo se comunicó la caxa orden
a la Junta del Villar con la copia de la
Real Caxa.